



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00094-00
Demandante:	YEIMYS CORTES MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS

En auto que antecede, se dispuso efectuar la notificación por emplazamiento dispuesta en auto de 23 de noviembre de 2020, a la parte demandada JULIO CESAR CUELLO ESPITIA y JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ, lo cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, motivo por el cual, se procederá a designar como curador ad litem de dichas personas al doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO conforme lo dispuesto en el artículo 48 del CGP; y Al respecto el artículo 48 del Código General del Proceso que señala: "*Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (...) (Negrillas y subrayas fuera de texto). Y se

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE al Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO identificado con cedula de ciudadanía N° 78.751.402 y Tarjeta Profesional 264.778 expedida por el C. S. de la J., como curador Ad-litem la parte demandada JULIO CESAR CUELLO ESPITIA y JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al correo electrónico eladithdiazp@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**